

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 194

TEGUCIGALPA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 1900

NUMERO 1.935

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**GOBERNACION.**—Autorizanse varios gastos—Autorízase la erogación de \$ 1.418 07, valor de algunos muebles pedidos para el Palacio—Dispénsase la publicación de edictos á Alberto Rodríguez y Carlota Aguilar—Prorrégase durante el año económico actual los efectos de un acuerdo—Apruébase una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y don Manuel Sánchez.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Informe del Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón correspondiente al mes de abril de 1900—Informe del Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso correspondiente al mes de abril de 1900—Cuadro comparativo de ingresos y egresos correspondientes á los meses de abril y mayo del corriente año económico habidos en la Aduana de La Ceiba—Cuadro comparativo de los productos y gastos del mes de abril con los del mes de mayo de 1900 habidos en la Administración de Rentas del departamento de Valle—Cuadro que manifiesta la producción rentística y erogaciones habidas en la Administración de Rentas de Cortés en mayo de 1900, con expresión del aumento ó disminución, comparativa respecto de la producción del mes anterior

### AVISOS

## GOBERNACION

Autorizanse varios gastos.

Tegucigalpa 31 de julio de 1900

Solicitando la Dirección General de Rentas que se autoricen, en debida forma, varios gastos correspondientes á este Ministerio y que fueron ordenados provisionalmente al hacerse los pedidos de los objetos y útiles comprados; el Presidente

### ACUERDA

- 1.º—Autorizar las siguientes erogaciones
- 1.º Valor de un archivo para la Secretaría del señor Presidente . . . . . \$ 194.76 oro
- 2.º Valor de 337 cajas papel de imprenta, según factura n.º 130, de Rodolfo G. Barthold, de 16 de mayo de 1900 . . . . . 2.597.35 oro
- 3.º Valor de 67 cajas útiles de imprenta, según factura de la misma casa de Barthold, de 16 de mayo de 1900. . . . . 1.245.58 oro

- 4.º Valor de 250 cajas papel de imprenta, según factura de Barthold, de 11 de junio de 1900 . . . . . 1 413.64 oro
- 5.º Valor de dos fardos café, según factura de 18 de junio de 1900, n.º 151. . . . . 95 48 oro
- 6.º Valor de papel y útiles para la Encuadernación, según factura n.º 135, de 11 de junio de 1900. . . . . 1.282.61 oro

2.º—Estos gastos se imputarán como sigue:

El del número 1.º, á la partida XI, capítulo II, ramo de Gobernación; los de los números 2.º, 3.º y 4.º, á la partida II, capítulo V, ramo de Gobernación; el de los números 5.º y 6.º, á la partida II, capítulo VI, del mismo ramo de Gobernación; debiendo archivarse en la oficina correspondiente las facturas originales.—Comuníquese.

### SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla*

Autorízase la erogación de \$ 1 418 07, valor de algunos muebles pedidos para el Palacio.

Tegucigalpa 31 de julio de 1900.

El Presidente

### ACUERDA

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 1 418 07 oro, valor de los muebles pedidos últimamente para el Palacio, según las facturas números 1 452 y 1.501, despachados por la casa Rosener y Co. de Hamburgo, con fechas 20 de marzo y 25 de abril del año en curso. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida XI, capítulo II, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese

### SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Dispénsase la publicación de edictos á Alberto Rodríguez y Carlota Aguilar

Tegucigalpa. 7 de agosto de 1900

El Presidente

### ACUERDA:

Dispensar á Alberto Rodríguez y Carlota Aguilar, vecinos de Nueva Armenia, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Prorrégase durante el año económico actual los efectos de un acuerdo.

Tegucigalpa: 8 de agosto de 1900.

El Presidente

### ACUERDA:

Prorrogar durante el año económico actual los efectos del acuerdo de 20 de marzo próximo pasado, por el que se dispone que el conserje de este Ministerio devengue el sueldo de \$ 20.00 mensuales, que es el asignado á los conserjes de los demás Ministerios; debiendo imputarse el aumento del sueldo fijado en el Presupuesto, á la partida de Extraordinarios, del mismo capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

*César Bonilla.*

Apruébase una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y don Manuel Sánchez.

Tegucigalpa: 8 de agosto de 1900.

Con vista de la contrata que á la obra dice:

“Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y Manuel Sánchez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Sánchez se obliga á enlosar el patio situado frente á la cocina del Hospital General de esta ciudad, con piedra de canto bien pulida y de buena calidad, y á colocar la rejilla de la reposadera, de manera que ésta quede en buenas condiciones de servicio.

2.º—Serán de cuenta de Sánchez la herramienta, útiles y materiales que necesite para el trabajo.

3.º—El Gobierno pagará á Sánchez la suma de \$ 4 75 por cada vara en cuadro, ó lo que es lo mismo, \$ 114 00 por las veinticuatro varas que comprende el patio que debe enlosar. El pago se hará en la forma siguiente: \$ 50 00 al firmarse este contrato, \$ 25 00 al fin de la semana siguiente, y el saldo al entregar el trabajo.

4.º—Sánchez se compromete á dar concluido el trabajo de que trata el artículo 1.º dentro de 20 días, contados desde esta fecha; y tanto la ejecución del trabajo como su entrega, se harán á satisfacción del Inspector de Obras Públicas

5.º—Don Antonio Romero, como fiador solidario de Sánchez, responde del cumplimiento del presente contrato. Para constancia, firman en Tegucigalpa, a 7 de agosto

de 1900 —Francisco Martínez —A ruego de Manuel Sánchez que no sabe firmar.—Sinfoniano Galindo —Antonio Romero;” el Presidente

ACUERDA

Aprobarla en todas sus partes, debiéndose imputar la cantidad de \$ 114 00, valor del trabajo referido, a la partida única del capítulo X ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente —Comuníquese

Autorizado por el señor Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Informe del Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón correspondiente al mes de abril de 1900

Trujillo 12 de mayo de 1900.

Señor Ministro de Hacienda —Tegucigalpa

Tengo la honra de presentar á Ud el siguiente informe mensual sobre el movimiento habido en esta Aduana en el mes de abril próximo pasado, comparándole con el de marzo que le ha precedido:

CUADRO COMPARATIVO

INGRESOS

RENTAS	Marzo	Abril	Contra marzo	Contra abril
Renta aduanera	\$ 7 516 16	\$ 10 234 99	\$ 2 418 83	
Exportación de ganado	325 00	2 118 00	2 384 00	
Papeles de aduana	157 00	207 00	44 00	
Ingresos extraordinarios	453 37	734 20	278 83	
Aguardiente	1 944 62	1 932 50	47 88	
Licores	253 70	340 00	384 30	
Pólvora	112 45	202 00	89 44	
Leyes	8 50	28 00	24 50	
Timbres	297 79	236 39	28 30	
Papel sellado	38 20	51 30	13 90	
Boletas pecuarias	41 50	83 00		\$ 8 50
Tarjetas telegráficas	160 22	148 91		13 81
Sellos postales	61 70	78 40	11 70	
Sumas	\$ 11 674 81	\$ 17 577 39	\$ 5 925 39	\$ 22 21
Diferencia contra marzo	\$ 5 968 08			\$ 5 903 08
Sumas	\$ 17 577 39			\$ 5 925 39

EGRESOS

RENTAS	Marzo	Abril	Contra marzo	Contra abril
Gastos de las rentas	\$ 209 99	\$ 317 35		\$ 47 36
Gobernación	793 88	796 33		2 51
Justicia	225 00	310 00		25 00
Hacienda	766 80	814 24		47 44
Guerra	2 468 97	2 595 39		126 62
Telegrafos	617 83	481 33	\$ 156 50	
Correos	600 00	53 50		2 50
Descargos virtuales	865 11	1 071 99		206 88
Traslaciones á la Dirección General de Rentas	7 685 70	\$ 366 61		670 91
Sumas	\$ 13 783 22	\$ 14 755 84	\$ 156 50	1 129 22
Diferencia contra abril	\$ 972 72		\$ 972 72	
Sumas	\$ 14 755 94		\$ 1 129 22	

De los cuadros que preceden aparece que las rentas en general han producido más en el mes de abril que en marzo anterior, contra la regla general, porque los cuadros estadísticos de los años anteriores demuestran que los meses de abril y mayo son de los menos productivos. Me explico tal aumento con la incesante vigilancia de la costa de la jurisdicción de esta aduana, á lo que contribuye mucho la canoa aduanera "La Pobreza," armada con autorización del señor Ministro, y que constantemente sale en expediciones, principalmente nocturnas.

En cuanto á las causas por el contrabando de licores, por una ú otras razones, los jurados ya comienzan á condenar á los culpables, lo que antes jamás sucedía; el comerciante J. P. Molina y sus cómplices todos salieron sentenciados en el proceso que se les levantó y de que Ud tiene conocimiento.

En cuanto á la exportación de ganado, se nota un aumento de \$ 2 384 00 en tal renta, pero no siendo esta época la verdadera temporada de la exportación, este aumento no puede considerarse como permanente; el principal mercado de nuestros ganados, que es la Isla de Cuba, todavía está paralizado por razones políticas, su situación puede mejorarse notablemente después de las elecciones

municipales del mes de mayo, de modo que la temporada de exportación, que principiará en julio, podrá ser muy animada.

Debido á la estricta ejecución de las medidas higiénicas dictadas por la Junta de Sanidad de este puerto, su estado sanitario fué muy bueno

De Ud muy atento S S

S LRSKY.

Informe del Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso correspondiente al mes de abril de 1900

Yuscarán 14 de mayo de 1900

Señor Ministro de Hacienda —Tegucigalpa.

Tengo el honor de dar á Ud. el informe que demuestra el movimiento que han tenido las rentas de este departamento en el mes de abril próximo pasado, el cual es como sigue

Existencia anterior . . . . . \$ 1.775.81  
Renta de aguardiente.—Realización . . . . . \$ 417 50

Renta de tabaco—En rama	8 00
— polvora . . . . .	85 00
Producto de papel sellado . . . . .	75 70
— impuesto pectuario.	193 00
— leyes . . . . .	8 50
— timbres . . . . .	2 7 81
Ramo de Correos . . . . .	57 82
— Telégrafos	150 00
Cablegramas . . . . .	11 23
Montepío —2 p =	18 11
Multas . . . . .	4 00
Recibido de la Dirección General de Rentas . . . . .	40 00
	<u>\$ 7.132 53</u>

DISTRIBUCIÓN

Gastos de las rentas . . . . .	\$ 1 383 68
Ramo de Gobernación . . . . .	474 00
— Hacienda . . . . .	213 00
— Justicia . . . . .	466 00
— Guerra . . . . .	1 652 62
— Correos . . . . .	83 50
— Telégrafos . . . . .	519 00
Remitido en documentos á la Dirección . . . . .	1 409 49
Alcance del ex-Receptor Aldavín	534 28
Existencia en efectivo para el mes entrante . . . . .	346 96
Balance . . . . .	<u>\$ 7 132 53</u>

Deducidos los \$ 1 815 81, que forman la existencia anterior, v lo+ \$ 40 00 recibidos por cuenta de la Dirección, el producto total asciende á \$ 5 316 72, el cual, comparado con el del mes anterior, arroja un aumento de \$ 40 93, según se demuestra a continuación

Producto de abril . . . . .	\$ 5 316 72
— marzo . . . . .	5 275 79
Diferencia en pro de abril . . . . .	\$ 40 93

En mi informe anterior expuse á Ud las causas que, á mi humilde juicio, habian para la baja de las rentas y, sin embargo, el producto del presente mes, comparado con el del anterior, demuestra un aumento, el cual justifica que aunque la producción de los meses subsiguientes continuara en el mismo orden, á los empleados civiles no se les podrá pagar su sueldo íntegro, porque si ahora se logró esto, fué á consecuencia de haberse tomado la cantidad de \$ 844.57 de los \$ 1 191 53 que quedaron de existencia del mes anterior, y la que ahora queda, según lo relacionado, no es ni la mitad de aquella. Por consiguiente, faltaron de quinientos a seiscientos pesos, tomando en cuenta los doscientos gastados en los viaticos de los Diputados

Los Inspectores activan en la persecución del contrabando. Todos los puestos de venta continúan surtidos

Los empleados de mi dependencia se conducen bien y los contratistas cumplen á satisfacción sus contrataciones.

Con todo respeto y consideración soy del señor Ministro muy atto. S. S.

RAFAEL RAUDALES.

CUADRO COMPARATIVO

de ingresos y egresos correspondientes a los meses de abril y mayo del corriente año económico habidos en la Aduana de La Ceiba

RENTAS	INGRESOS		DIFERENCIA		EGRESOS	
	Abрил	Mayo	En pro de abril	En pro de mayo	Abрил	Mayo
	Renta aduanera	\$ 10 965 90	\$ 14 287 20		\$ 3 321 30	\$ 162 30
— de aguardiente	1 097 50	1 421 25		323 75	63 15	73 41
— licores	564 50	448 25	\$ 116 25		36 48	29 57
— pólvora	34 00	40 00		6 00	1 75	2 00
Especies timbradas	1 305 42	829 62	435 51		61 53	41 02
Exportación de ganado	80 00	136 90		76 00		
— fruta	577 31	627 90		249 59		
Ingresos eventuales	129 15	201 86		72 71		
Traslaciones	4 084 00	33 00	4 031 00		23 204 54	18 864 64
Existencia anterior	17 058 37	8 351 66			1 174 55	1 048 68
Comisiones					2 700 80	2 631 11
Peaje						2 645 46
Saludos y gastos locales					2 700 80	
Balance	\$ 35 696 66	\$ 26 456 63	\$ 4 383 06	\$ 4 051 15	\$ 27 345 01	\$ 25 500 80
	\$ 35 696 66	\$ 26 456 63	\$ 4 383 06	\$ 4 583 06	\$ 35 696 66	\$ 26 456 63

La Ceiba 30 de mayo de 1900.—SEBASTIAN PAZ C., Contador.

V.º B.º—JUAN F. CARIAS.

Cuadro comparativo de los productos y gastos del mes de abril con los del mes de mayo de 1900 habidos en la Administración de Rentas del departamento de Valle.

RENTAS	ABRIL	MAYO	DIFERENCIA	
			A. f. de mayo.	Contra mayo
			Renta de aguardiente	\$ 3 688 75
— pólvora	79 00	124 50		45 50
— especies timbradas	461 73	421 94		39 79
Ingresos eventuales	26 22	30 72 1/2		4 50 1/2
Suma	\$ 4 255 70	\$ 3 974 354 1/2	\$ 49 804 1/2	\$ 331 357 1/2
Saldo contra mayo	\$ 4 255 70	\$ 4 255 70	\$ 331 354 1/2	\$ 331 354 1/2
<b>GASTOS</b>				
Gastos de las rentas	\$ 277 304 1/2	\$ 264 55		\$ 12 754 1/2
— de Gobernación	530 00	585 15	\$ 56 15	
— Hacienda	213 00	213 00		
— Justicia	281 00	281 00		
— Fomento	683 00	677 00		6 00
— Guerra	1 589 95	1 622 30		32 35
Gastos extraordinarios.— Dirección General de Rentas	1 735 42	4 299 67 1/2	2 564 25 1/2	
Saldo á favor de mayo	\$ 5 282 67 1/2	\$ 7 914 60 1/2	\$ 2 632 63 1/2	\$ 2 632 63 1/2
	\$ 7 914 60 1/2	\$ 7 914 60 1/2	\$ 2 632 63 1/2	\$ 2 632 63 1/2

Nacaome 31 de mayo de 1900.

Mariano Rivera.

Cuadro que manifiesta la producción rentística y erogaciones habidas en la Administración de Rentas de Cortés en mayo de 1900, con expresión del aumento ó disminución, comparativa respecto de la producción del mes anterior.

RENTAS	MAYO	ABRIL	DIFERENCIA	EROGACIONES	
				MAYO	ABRIL
Existencia anterior	\$ 2 733 42			Gastos de las rentas	\$ 3 322 90
Renta de aguardiente	\$ 4 903 124 1/2			Gobernación	253 00
— licores	2 513 90			Policía	324 48
— pólvora	123 00			Hacienda	286 00
— especies timbradas	1 341 64			Justicia	248 00
Ingresos varios	214 42	\$ 9 155 63 1/2		Guerra	1 341 44 1/2
Traslaciones	7 500 00	7 500 00		Fomento	812 00
		\$ 19 389 104 1/2		A otras Administraciones	
Del detalle anterior se deduce que la realización de especies ascendió en el mes á	\$ 8 941 294 1/2			Gastos por cuenta de la Dirección	2 549 03
Menos sus gastos	3 262 90			Existencia para junio	3 715 794 1/2
Cantidad líquida	\$ 5 678 394 1/2				6 486 439 1/2
Ingresos varios	214 42	\$ 5 892 734 1/2			\$ 19 389 104 1/2
Rendim. esto		\$ 5 892 734 1/2		En abril anterior la realización de especies ascendió á	\$ 9 178 57 1/2
Diferencia en contra de mayo presente		175 89		Menos sus gastos	3 385 82 1/2
RESULTADO		\$ 6 068 674 1/2		Cantidad líquida	\$ 5 792 754 1/2
Disminución de la realización de especies en el mes	\$ 177 48 1/2			Ingresos varios	\$ 6 068 674 1/2
Disminución del rendimiento	175 89			Rendimiento	\$ 6 068 674 1/2
		\$ 6 068 674 1/2			\$ 6 068 674 1/2

San Pedro Sula 31 de mayo de 1900.—Coronado Chávez.

AVISOS

SALVADOR RIVERA,

Juez de Paz 2.º de lo Criminal de esta jurisdicción, á Uds., señores Jueces y demás autoridades de la República, hago saber: que en esta fecha he proveído lo que sigue:—

“Juzgado 2.º de Paz de lo Criminal.—Yuscarán: veintiocho de agosto de mil novecientos.—De conformidad con los artículos 33, de la Constitución Política 399 del Código Penal, 1.758, 1.759, 1.760, 1.765, 1.766 y 1767 del de Procedimientos, decretase en forma prisión provisional al reo Modesto Salgado Colindres (a) moyayo, por el delito de homicidio frustrado, mediante imprudencia temeraria, disparando dos tiros de arma de fuego, hiriendo con uno de ellos, en el hombro derecho, á la señora Luisa García Zúñiga, de este domicilio, el domingo diez y nueve del actual, como á las ocho de la noche, en el barrio de la Soledad, de esta población. A efecto de realizar esta providencia, extiéndanse dos mandamientos, uno cometido al Comandante del Presidio y otro al señor Agente de policía de este municipio para lo conveniente al tiempo de recibir al presunto reo, siempre que se logre su captura; haciéndose constar: que el reo Modesto Salgado Colindres (a) moyayo, es como de veinticinco años de edad, c6lbe, jornalero, hondureño, de este domicilio, carrirredondo, con un cicatriz en la cara, color trigeño, imberbe, pelo liso, negro, viste pantal6n y chaqueta de diferentes clases de géneros, descalzo, de mediana estatura, no sabe leer ni escribir; anteriormente al hecho su residencia ha sido en el barrio de San Juan, antiguamente Sabaneta, de esta ciudad, de donde es nativo y vecino. Lograda la captura del enjuiciado de oficio se le administrará cumplida justicia, como lo previene la ley, para lo cual quedará en plena comunicación. Y no habiéndose podido adquirir sin embargo de las providencias que anteceden, practicadas con tal fin, librense las correspondientes requisitorias á los Jueces de instrucción en cuyo término municipal hubiese motivos para inferir que el indiciado se encuentre promúlguese este decreto en “La Gaceta” oficial, figuese también en la tabla de avisos de esta judicatura y trasmitase copia íntegra al señor Redactor del periódico aludido para los fines legales.—Rivera.—Basilio Torres.—José Antonio Tinoco”

Es conforme.—Por tanto, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, a nombre de la ley, los exhorto y requiero, y de mi parte suplico que si apareciere en vuestras respectivas jurisdicciones el susodicho reo Modesto Salgado Colindres (a) moyayo, ordenéis su captura y, con las seguridades legalmente establecidas, remitirlo a las cárceles de esta ciudad, á disposición del Juez exhortante, que iguales oficios practicará cada vez que debidamente sea requerido

Yuscarán 28 de agosto de 1900.

6 Salvador Rivera.

**ABRAHAM SAUCEDA,**

Juez de Paz suplente de esta demarcación municipal, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Braulio Midence y Tomás Sánchez por el delito de violación con intimidación en la persona de Juana González, y que, en esta fecha, les fué decretado auto de prisión provisional, el cual no se ha notificado en persona al reo Tomás Sánchez por haberse fugado de esta cárcel; y como hasta hoy no ha podido ser aprendido, en nombre de la ley exhorto á Uds para que se sirvan mandarlo capturar si aparece en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: como de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, de este vecindario, estatura baja, delgado, tipo medio, lampiño, color trigueño, algo cara aguilena, empezándole á salir barba, ojos negros, nariz roma, sin ninguna señal visible y viste pantalón y chaqueta de dril, sombrero de palma y descalzo.—Librado en Oropoli, de departamento de El Paraíso.—Distrito de Yucarán: 28 de agosto de 1900.—Abraham Saucedo.—Benjamin Rosas. 3

Se solicita una concesión para el establecimiento de una fábrica de hielo y aguas gaseosas en el puerto de La Ceiba

El infrascrito, Secretario de Estado en el despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 25 de junio último se ha presentado el señor Eduardo Viada, pidiendo que para el establecimiento de una fábrica de hielo y aguas gaseosas en el pueblo de La Ceiba se le otorgue una concesión que comprenda los términos siguientes:

a).—Privilegio exclusivo durante diez años, contados desde que quede instalada la maquinaria, para el establecimiento en el puerto de La Ceiba de una fábrica de hielo y aguas gaseosas.

b).—La introducción, libre de todo derecho fiscal y municipal, de la maquinaria y accesorios, combustible y todos los materiales necesarios para la fabricación de hielo y aguas gaseosas, y del mobiliario que sea indispensable para instalár convenientemente la referida fábrica.

c).—El señor Viada quedará obligado á instalar debidamente la máquina y dejarla en estado de funcionar dentro de un año, contado desde la fecha de la concesión; á no vender, en ningún caso, la libra de hielo á un precio mayor de diez centavos; y á tener siempre la cantidad suficiente para el consumo diario del puerto de La Ceiba.

Para los efectos de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa 22 de agosto de 1900.

25—4—14

Francisco Altschul.

**DAMIÁN NÚÑEZ,**

Juez de Paz suplente de esta demarcación, á todos los señores Jueces y demás autoridades de la República, hace saber: que

en este Juzgado se decretó prisión contra Marcelo de Paz, de filiación ignorada, por homicidio en la persona de Juan Apolinar Melgar, de Junguas; y no habiendo sido posible encontrarlo en su casa para ser oído y para notificarle dicho auto, é ignorándose su paradero, á Uds. exhorto para que se sirvan ordenar su captura si aparece en sus respectivas jurisdicciones, y remítímelo con toda seguridad.

Juzgado de Paz de Guarita. Julio treinta de mil novecientos.

Damián Núñez.—José E. Castillo.—Jesús Mejía, Srto. 18

**MANUEL MALDONADO,**

Juez de Paz de la Villa de Sensenti, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal á Leandro Carvajal, casado, labrador, de estatura regular, trigueño, poca barba, medio miope, descalzo y de este domicilio, por presunción grave de ser el actor de las lesiones inferidas en la persona de Macario Villeda la noche del 14 de septiembre del año próximo pasado; y no habiendo sido habido en su domicilio para ser notificado del auto de prisión provisional que se le ha decretado, á Uds. exhorto para que se sirvan mandarlo capturar si apareciere en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este pueblo y á la orden de mi Juzgado.—Librado en Sensenti el 31 de julio de 1900.

21

Manuel Maldonado

El infrascrito, Juez de Paz de Salamá, hace saber á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa contra Anselmo Montoya, vecino de San Francisco de La Paz, de este departamento, por el delito de descalzo, cometido contra el Inspector de Policía y Hacienda don Natividad Manguía; y no habiéndose encontrado en esta jurisdicción para ser notificado del auto de prisión provisional que se le ha decretado, á Uds. exhorto para que, en caso aparezca en esa jurisdicción, lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas. Filiación: alto, delgado, como de treinta años de edad, con poca barba, trigueño, nariz regular, cara aguilena, pelo negro, crespo suelto, usa zapatos unas veces y otras no.

Salamá julio 27 de 1900.

22

Ruperto Murillo D,

**CATARINO GARCÍA,**

Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal al ex-Juez de Paz Yanuario Deras, casado, labrador, de estatura regular, color trigueño, cara picada, ojos y cejas negras, de poca barba, pelo negro, colochón, viste de pantalón y chaqueta, y entre veces se calza, de este domicilio, sabe leer y escribir, por el delito de prisión arbitraria al señor Leonardo Díaz; y no habien

do sido habido en su domicilio para notificarse el auto de prisión provisional que se le ha decretado, á Uds. exhorto para que se sirvan mandarlo capturar si apareciere en su domicilio, y remitirlo, con la debida seguridad, á las cárceles de este pueblo, á la orden de este Juzgado. Y también empieza el procesado Deras para que dentro de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este llamamiento, se presente al Juzgado de su cargo, con el objeto de ser notificada la providencia, bajo percibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.—Extendida en Tumbula, á veinticinco de julio de mil novecientos.—Catarino García.—Nemesio Ramos, Srto. 15

El infrascrito, Juez de Paz suplente de esta ciudad, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en este Juzgado se ha decretado auto de prisión provisional, por el delito de lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Miguel Alegria, al indiano Carlos Paz Amador, de veinte años de edad, próximamente originario y vecino de este puerto, soltero, marino, de mediana estatura, color trigueño, pelo negro, liso, cara redonda, lampiño, descalzo y sin señal alguna visible; y que no habiendo podido encontrarse en su domicilio para hacerle la notificación de dicho auto, ignorándose su paradero, excito á Uds. á fin de que, en caso de que apareciere en su jurisdicción, se sirvan expedir las órdenes conducentes á su captura, y lo remitan, con las seguridades debidas, á la cárcel pública de este puerto.

Amapala: 7 de agosto de 1900.

Juan Araque.—José Herrera.—Salvador S. Medina. 16

**Se denuncia un terreno**

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber que á solicitud del señor Doctor Fritzgartner se ha admitido en esta oficina la denuncia de una faja de terreno sita en jurisdicción de Cedros, de este departamento, y con los linderos siguientes por el Norte, Potrerillos y Tepemechmes, por el Sur, Potrerillo del Sauce, por el Oriente, cerro de "El Coyol," y por el Poniente, "Las Encas" y "Terrero Blanco."

Para los efectos de ley se hace esta publicación, por treinta días

Tegucigalpa 21 de agosto de 1900

25—5

J. MOLINA LARIOS.

**Carreteras del Sur y del Norte**

**Al trabajo! Al trabajo!**

**MIL OPERARIOS**

En las carreteras que se construyen de Tegucigalpa hacia el Sur y el Norte de la República, se necesitan mil operarios. Los trabajadores ganarán seis reales diarios ó cuatro y la manutención y, además, quedarán exentos del servicio de guarnición por un término igual al en que hubiesen trabajado.

Tipografía Nacional—3 Avenida E.—N. 42